

[Firma]
[Firma]
[Firma]

DM de Quito, 29 de octubre de 2018.

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

En atención a la Resolución No. C-313 de 18 de octubre de 2018, mediante la cual el Concejo Metropolitano resolvió, entre otras cosas:

"(...) 3) Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados.(...)"

Cúmpleme informar lo siguiente:

I.- COMPETENCIA:

Conforme se desprende de la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, emitida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano, para emitir el presente informe.

II.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria resolvió: *"(...) 3) Disponer que la Alcaldía Metropolitana recopile la información relacionada con el incremento de cupos en cooperativas y compañías de taxis, fuera del proceso de asignación de cupos de 2011, así como del derivado del proceso de asignación constante en Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma, y la remita a la Fiscalía General del Estado, para la investigación de las irregularidades que se deriven de dicha información 4) Solicitar a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, remita un informe sobre las acciones administrativas realizadas en función de las denuncias presentadas con relación a lo descrito en el numeral precedente. (...)"* (Lo subrayado me pertenece.) *[Firma]*

[Firma]
30/10/2018
09:56

2. A través de oficios No. 00213-2018 de 14 de agosto de 2018 y oficio s/n correspondiente al expediente No. 2018-03113 de 4 de septiembre de 2018, esta Procuraduría Metropolitana en base a los informes de la Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito respectivamente, dentro del término previsto para el efecto, presentó los informes requeridos por el Concejo Metropolitano de Quito contenidos en las Resoluciones C-211 de 6 de agosto de 2018 y C-220 de 20 de agosto de 2018.
3. Mediante Oficio No. A 0306 de 29 de agosto de 2018, dirigido a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, se dispuso lo siguiente: "Por ser de sus respectivas competencias, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. C-220 del Concejo Metropolitano antes referida y en atención a lo expuesto por los señores concejales Maldonado y Páez en los oficios que reseño DISPONGO que en el término de 5 días, de manera coordinada recopilen la información relacionada con el incremento de cupos en cooperativas y compañías de taxis conforme los resuelto por el Concejo Metropolitano, y que dicha información sea remitida a la Fiscalía General del Estado, para la investigación de las posibles irregularidades que se pueden derivar de dicha información. Sin perjuicio de lo expuesto, implementarán las acciones administrativas y judiciales que fueren pertinente en torno a guardar la estricta legalidad de los actos administrativos de asignación de cupos de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito. Agradeceré que se me informe el cumplimiento de las disposiciones emitidas." (Lo subrayado me pertenece.)
4. Mediante Oficio de 4 de septiembre de 2018, esta Procuraduría Metropolitana solicitó a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Con los antecedentes expuestos, con el fin de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el Alcalde Metropolitano mediante Oficio No. A 0306 de 29 de agosto de 2018 y por ser de su competencia solicito se sirvan determinar plazos y cronograma para la entrega de la información que se encuentra a su decir en procesamiento, y posteriormente sea remitida de inmediato a la Fiscalía General del Estado, para los fines legales consiguientes." (Lo subrayado me pertenece.)
5. La Secretaría de Movilidad mediante Oficio No. SM-1641-2018 de 4 de septiembre de 2018, en cumplimiento de la disposición del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. A 0306 de 29 de agosto de 2018, ha puesto en conocimiento de la Fiscalía Provincial, la información de que dispone, remitida a su vez por la Agencia Metropolitana de Tránsito, relacionada con el incremento de cupos en cooperativas y compañías de taxis de conformidad con la instrucción contenida en la Resolución No. C-220 del Concejo Metropolitano de Quito, para que, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales definidas en el Art. 195 de la Constitución de la República, de ser el caso, proceda como en derecho

corresponda en torno a la información remitida esto es, de considerar que existe mérito para el efecto en dicha información, realizar las investigaciones del caso.

6. Así también, en cumplimiento de la disposición emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. A 0306 de 29 de agosto de 2018, la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Oficio No. 1026-AMT-2018 de 16 de octubre de 2018, puso en conocimiento de la Fiscalía Provincial que de la información recabada por los señores agentes investigadores dentro de la pericia documental efectuada el mes de agosto de 2018, en los archivos de la Dirección de Registro y Administración Vehicular-DRAV como parte de la Instrucción Fiscal No. 170101818011560, verificados los expedientes de varias organizaciones de transporte comercial en la modalidad de taxis requeridos por los señores agentes, la DRAV pudo constatar otras inconsistencias en las modificatorias de permisos de operación de taxis, las cuales fueron oportunamente remitidas a través del oficio previamente citado, para conocimiento y fines pertinentes; esto en correlación a la información remitida previamente por la Secretaría de Movilidad a través de Oficio No. SM-1641-2018 de 4 de septiembre de 2018, relacionada con los requerimientos de información de los concejales Carlos Páez y Luisa Maldonado respectivamente, en virtud de lo dicho, la Fiscalía aperturó la Denuncia No. 170101818091875.
7. Con oficio No. 36595 DNA5 de 14 de septiembre de 2018, se comunicó al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito con el inicio de Acción de Control por parte de la Contraloría General del Estado.
8. Los informes de Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito, fueron conocidos en sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de 18 de octubre de 2018, misma en la cual mediante Resolución No. C-313 el Concejo Metropolitano resolvió: *“(...) 3) Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados.(...)”*

III.- NORMATIVA APLICABLE:

- **Constitución de la República.**

El artículo 195 determina: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez*

competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”

El Art. 211 prescribe.- *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*

Por su parte el Art. 212 manifiesta.- *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:*

- 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.*
- 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.*
- 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”*

El artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

• **Código Orgánico Administrativo**

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

- 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.*
- 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.*
- 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.*
- 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.*
- 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.*

Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

- 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
- 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
- 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
- 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*

5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.”

• Código Orgánico Integral Penal

“Art. 421.- Denuncia.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección.”

“Art. 422.- Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:

1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública...”

“Art. 580.- Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.”

“Art. 584.- Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código.” (El subrayado me corresponde)

- **Normativa Metropolitana.**

Ordenanza Metropolitana No. 247 de 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la que se establecen las disposiciones que regulan la gestión, coordinación, administración, ejecución, fiscalización y procesos de sanción de las operadoras autorizadas a la prestación del servicio transporte comercial en taxi, dentro de sus clases y subclases.

Ordenanza Metropolitana No. 047 emitida en el año 2011, que además de establecer la regularización de taxis en el año 2011, determinó varias clases y subclases de servicio, que además del convencional (que es la clase que se tenía hasta ese año), incluyó el ejecutivo, constituyéndose ambas en las únicas clases previstas en el ordenamiento nacional para la prestación de este servicio. Acto normativo dentro del cual, en su artículo innumerado (21), respecto a la base para la determinación del número de vehículos destinados al Servicio de Taxi, dice:

“1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar en un período no menor a cinco años el número de vehículos que podrán ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de sus clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente. (...)

Respecto a la Autoridad Administrativa Otorgante de las habilitaciones para la prestación del servicio de taxi, el Art... (15) de la Ordenanza ibídem, dice:

"El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título para la prestación del Servicio de Taxi (la "Autoridad Administrativa Otorgante") será aquel que esté previsto en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

En concordancia con el Art... (15) mencionado en el párrafo precedente, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013, se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo artículo 2, determina que:

"(...) La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignados al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte, tránsito y seguridad vial." (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

La Disposición General Primera de la Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013, dispone:

"1. La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano. Para el efecto, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) emitirá la Resolución de delegación de competencias que corresponda, la que estará en vigencia hasta la emisión de las ordenanzas metropolitanas sustitutivas de la Ordenanza Metropolitana No. 247 de 14 de marzo de 2008 y de las demás ordenanzas en las que se haya previsto que la EPMMOP ejerza el control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sin que en dicho proceso se paralicen o se vean afectadas las labores de control." (Lo subrayado y resaltado me pertenece)

En tal sentido, la Resolución Administrativa No. 2013-0000675 de 1 de noviembre de 2013, emitida por el Gerente General (S) de la EPMMOP, en su artículo 1, dice:

"Trasladar a la AMT las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la (sic) Dirección Metropolitana de

Control de Transporte, tránsito y Seguridad Vial, que tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas de operadoras de transporte público que las continuará realizando la Secretaría de Movilidad."

Mediante Resolución No. A 0010 de 1 de abril de 2011, el Alcalde Metropolitano en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió:

"Artículo 1.- Estructura Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito.- La estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito está integrada por los siguiente órganos, de conformidad con los niveles previstos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: (...)


3. NIVEL GESTIÓN (...) *Dependen orgánicamente de la de la Secretaría de Movilidad:*

- *Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento del Sistema de Movilidad.*
- *Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad.*
- ***Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.***
- *Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad Unidades Administrativas. Equipos de trabajo." (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)*

En concordancia con la Resolución No. A 0010 de 1 de abril de 2011, el Alcalde Metropolitano emitió la Resolución A 0006 citada en párrafos anteriores, que en su Artículo 1, dispone:

"Naturaleza jurídica.- En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito", que será conocida como "Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito" o por sus siglas, "AMT", dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución:"(Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

Por último, la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, establece:

"Artículo... (2).- Competencia regulatoria.- 1. Le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, establecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, mediante Ordenanza, las clases o subclases de Servicio de Taxi y, en general, el marco regulatorio en el que se presta el Servicio de Taxi, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central en la materia; así como, conocer y 

aprobar los estudios de oferta y demanda; 2. La expedición de normas de carácter técnico, planificación y regulación del servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito son de competencia de la Secretaría encargada de la Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces; y, 3. La ejecución de las normas de carácter técnico, planificación, regulación y de control, el otorgamiento de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi y las respectivas habilitaciones operacionales, así como la facultad sancionatoria administrativa, es de competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o quien haga sus veces." (El énfasis me corresponde)

El Artículo... (11) de la Ordenanza ibídem, sobre el permiso de operación, dispone:

"Para la prestación del servicio de transporte en taxi, convencional o ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las Compañías y Cooperativas constituidas, según sea el caso, deberán obtener previamente el permiso de operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previamente establecidos. (...)" (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

La Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana 177 de 18 de julio de 2017, dice:

"Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMO. (...)" (El énfasis me corresponde.)

IV.- ANÁLISIS:

De los antecedentes y base legal anteriormente citada, corresponde efectuar algunos esclarecimientos respecto de lo resuelto por el Concejo Metropolitano, específicamente lo manifestado en el número (3) de la Resolución No. C-313 de 18 de octubre de 2018:

En lo referente a que Procuraduría Metropolitana "genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron

injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”, corresponde señalar lo siguiente:

De conformidad al principio de legalidad, recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores públicos solo pueden ejercer las atribuciones y facultades que le atribuye la Constitución y la ley, en tal sentido, de acuerdo a las competencias asignadas mediante la normativa metropolitana antes citada, la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad, son las entidades del MDMQ que dentro de sus competencias legalmente establecidas, son las encargadas de administrar y ejecutar toda la política, así como los actos administrativos pertinentes en torno al tránsito y transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito, y particularmente para el caso analizado, el servicio comercial de taxi, conforme así lo han establecido las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 047, 247, 177, 195 y 232.

Al encontrarse claramente definidas las competencias de la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad por la distinta normativa metropolitana, y en aplicación de lo que determina el artículo 226 de la Constitución de la República y demás normativa pertinente, son dichas entidades municipales y particularmente la AMT, las que han tenido a su cargo la emisión de actos administrativos (permisos de operación para transporte comercial de taxis en el MDMQ), los cuales culminan para cada caso en un expediente administrativo específico; expedientes, permisos de operación y documentos pertinentes a cada caso que se generan por la AMT y reposan en sus correspondientes archivos institucionales.

Es importante precisar, que no sería posible realizar la generación y remisión de expedientes específicos por parte de la Procuraduría Metropolitana, en las condiciones que se solicitan en la Resolución No. C-313, ya que ningún trámite concerniente al otorgamiento de permisos de operación de transporte comercial de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, estuvo o está a cargo de la Procuraduría Metropolitana, dependencia que no ha tenido intervención o participación alguna dentro del proceso para asignación de cupos como tampoco en la emisión del acto administrativo de los permisos de operación, puesto que conforme se ha mencionado anteriormente, no se halla contemplada en la normativa, competencia alguna que le faculte a esta Procuraduría Metropolitana a participar de dichos procesos.

En virtud de lo señalado y al hallarse claramente establecidas en la normativa las funciones y atribuciones que le corresponde a cada dependencia municipal, nos permitimos manifestar que los actos administrativos emanados desde la Agencia Metropolitana de Tránsito – AMT así como de la Secretaría de Movilidad según el caso, referente a cupos de taxi, fueron emitidos en su tiempo por los funcionarios responsables de dichas entidades, dentro de la órbita de sus competencias; razón por la cual le corresponde al órgano emisor de dichos actos administrativos, para el caso la AMT, el análisis de su naturaleza jurídica, cronología, particularidades, y en virtud de ello, la determinación de las objeciones procedimentales y de legalidad de dichos actos, previa verificación de que los mismos hubieren sido emitidos de conformidad con la Ley y en la eventualidad de que no hubiere

sido así, proceder a su extinción bajo los parámetros establecidos hoy por hoy en el COA, normativa que rige todo el funcionamiento de la administración pública, referente a los causas, plazos y condiciones generales de los procedimientos administrativos.

Por otra parte, en lo que respecta a la instrucción contenida en el numeral 3 de la Resolución No. C-313, de que los expedientes relacionados con el incremento de cupos de taxi sean “... *enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados*”, es menester indicar que la AMT y la Secretaría de Movilidad dentro de las instrucciones impartidas por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a través de Oficio No. A 0306 de 29 de Agosto de 2018, han puesto ya en conocimiento de la Fiscalía la primera, a través de Oficio No. SM-1641-2018 de 4 de septiembre de 2018, remitiendo información relacionada con los requerimientos de los concejales Carlos Páez y Luisa Maldonado respectivamente, en virtud de lo cual dicho despacho aperturó la Denuncia No. 170101818091875; así también, en cumplimiento de la disposición emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. A 0306 de 29 de agosto de 2018, la segunda, mediante Oficio No. 1026-AMT-2018 de 16 de octubre de 2018, puso en conocimiento de la Fiscalía, que de la información recabada por los señores agentes investigadores dentro de la pericia documentológica efectuada el mes de agosto de 2018 en los archivos de la Dirección de Registro y Administración Vehicular como parte de la Instrucción Fiscal No. 170101818011560, verificados los expedientes de varias organizaciones de transporte comercial en la modalidad de taxis requeridos por los señores agentes, la DRAV pudo constatar otras inconsistencias en las modificatorias de permisos de operación de taxis, en virtud de lo cual remitió dicha información para conocimiento y fines pertinentes, en relación con la Denuncia No. 170101818091875.

Como puede observarse, de los oficios previamente referidos, y con la apertura de la denuncia indicada, dicho trámite ante la Fiscalía se encuentra en etapa de investigación previa, etapa que es competencia única y exclusiva de dicha institución, correspondiéndole de acuerdo con lo establecido en la Ley, recabar y reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación respectiva.

Así también, se debe considerar que dentro del Examen Especial que la Contraloría General del Estado se encuentra realizando relacionados con estos temas y que fue comunicado a la Municipalidad a través de Oficio No. 356595 DNA5 de 14 de septiembre de 2018, se puede verificar que entre los objetivos que dicha acción de control pretende realizar, consta la asignación de cupos de taxi en el DMQ, entidad que en virtud de los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República, es competente para efectuar el control de las Instituciones del Estado así como del procedimiento analizado y determinar de ser el caso las responsabilidades a que hubiere lugar.


Como se ha indicado en informes previos de esta Procuraduría Metropolitana, los procedimientos penales impulsados por la Fiscalía General del Estado, así como los exámenes especiales iniciados por Contraloría General del Estado, tienen un camino

reglado propio e independiente de las actuaciones de otras entidades, sus competencias y atribuciones respectivamente le son expresas y exclusivas , por lo cual sus prerrogativas al estar determinadas constitucional y legalmente, no pueden ser interferidas, por otras entidades ni por persona alguna.

En razón de lo expuesto, corresponde a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito de conformidad con la normativa vigente y dentro de la órbita de sus competencias, dar curso a los requerimientos contenidos en el numeral 3 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. 313 de 18 de octubre de 2018, a los cuales no se hubiere ya dado atención previamente, a efecto de lo cual se remitirá oficialmente a dichas entidades municipales el presente informe, así como la Resolución No. 313 de 18 de octubre de 2018.

Por último, debemos aclarar que la documentación, información, así como los registros informáticos relacionados al tránsito y transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito, entre estos el servicio comercial de taxi, son de titularidad, custodia y administración exclusiva de la Agencia Metropolitana de Tránsito y de la Secretaría de Movilidad en su orden según el ámbito de sus competencias, en tal virtud, la veracidad y propiedad de dicha información es de su estricta responsabilidad.

Atentamente,



Dr. Gianni Trujillo Enriquez

PROCURADOR METROPOLITANO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Jofre Cadena	PRO	29/10/18	
Revisión	Juan Carlos Mancheno	PRO	29/10/18	

Adjunto: copias simples de los Oficios:

Oficio No. SM-1641-2018 de 4 de septiembre de 2018 y Oficio No. 1026-AMT-2018 de 16 de octubre de 2018.

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo Metropolitano.

Ejemplar 2: Secretaría de Movilidad.

Ejemplar 3: Agencia Metropolitana de Tránsito.

Ejemplar 4: Archivo de Procuraduría.

04 SEP 2018

Quito DM,
Oficio No. SM- 1641 -2018

Señor
Fiscal Provincial de Pichincha
Presente

Asunto: Oficio No. A-0306
Ref.: Ticket No. 2018-131710

Señor Fiscal Provincial.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que, a través de oficio No. A-0306 de 29 de agosto de 2018, dirigido al señor Julio Puga Mata, Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito y a esta Secretaría, el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso: "(...) que en el término de 5 días, de manera coordinada recopilen la información relacionada con el incremento de cupos en cooperativas y compañías de taxis conforme lo resuelto por el Concejo Metropolitano, y que dicha información sea remitida a la Fiscalía General del Estado, para la investigación de las posibles irregularidades que se pudieren derivar de dicha información.(...)", al respecto informo a usted lo siguiente:

Lo dispuesto por el señor Alcalde Metropolitano guarda relación con el oficio No. 457-LMM-CMQ-2018 suscrito por la señora Concejala Luisa Maldonado, quien remitió el oficio SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00044965 de la Superintendencia de Compañías y el oficio No. SEPS-SGD-ISNF-2018-13749 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los cuales a criterio de la señora Concejala se verificaría incrementos en el número de accionistas y socios de las compañías y cooperativas de taxis.

De la misma manera, el Señor Concejal Carlos Páez Pérez mediante oficio No. 402-CPP-2018 dirigido al Procurador Metropolitano, remite copia de oficios de solicitud de información respecto de trámites de asignación de cupos a compañías de taxis.

Mediante oficio No. 769-AMT-2018 de 30 de agosto de 2018, ingresado en la Secretaría de Movilidad el 31 de agosto del año en curso, el señor Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito, emite respuesta al requerimiento efectuado por el señor Alcalde Metropolitano, en el que se informa respecto a ciertas habilitaciones operacionales de taxis. Información solicitada por el Concejal Carlos Páez y esta Secretaría de Movilidad, en especial a la operadora de transportes V. Yépez V. Transyep S.A y adjunta documentación que respalda lo por él manifestado.

Mediante oficio No. SM-1273-2018 de 16 de julio de 2018 enviado por esta Secretaría de Movilidad, dirigido al señor Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el cual se solicitó se atiende el requerimiento de la Concejala Metropolitana Luisa Maldonado efectuado a través del Oficio No.457-LMM-CMQ-2018, que en su parte pertinente le solicita al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, "se sirva remitir un informe pormenorizado sobre los siguientes puntos"; y, procede a citar los literales a.b.c.d.e.f.g.h.i.

Con oficio No.787-AMT-2018, de 31 de agosto de 2018, ingresado en esta Secretaría en la misma fecha, el señor Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de la

Agencia Metropolitana de Tránsito informa y anexa documentación relacionada a lo solicitado por la Concejala Luisa Maldonado.

Con oficio No. SM-914-2018 de 29 de mayo de 2018, esta Secretaría, solicitó se atienda el requerimiento del ingeniero Carlos Páez Pérez, Concejal Metropolitano, formulado en el oficio No. 219-CPP-2018, en el cual se solicitó se informe: 1) Operadoras de Transporte Comercial en Taxi beneficiadas con las 145 habilitaciones indicadas y detalles (...) y 2) Las acciones administrativas y legales tomadas por la Secretaría de Movilidad para corregir y sancionar la entrega ilegal de habilitaciones operacionales, de ser el caso.

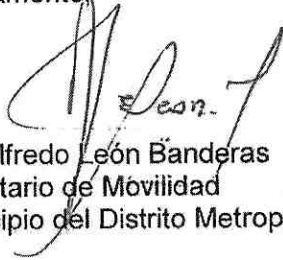
Mediante oficio No. 706-AMT-2018, de 22 de agosto del presente año, el señor Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito, informa y anexa en una foja útil, información respecto a la asignación de habilitaciones operacionales en el año 2016, revisión de base de datos del sistema informático AS400 donde indica que no se pudo visualizar datos que permitan identificar los 145 cupos aludido; y, que a la fecha el archivo de transporte comercial de la AMT se encontraba intervenido por Fiscalía por lo que no se pudo verificar la información.

Como alcance al oficio No. 706-AMT-2018, de 22 de agosto del presente año, mediante oficio No. 755-AMT-2018 de 24 de agosto de 2018, ingresado en esta Secretaría el 30 de agosto del año en curso, el señor Julio Puga Mata, Director General Metropolitano Agencia Metropolitana de Tránsito, refiere: "(...) que de la verificación que se está realizando en el archivo de transporte comercial del DRAV, en los expedientes de las Operadoras de transporte en taxis, se ha encontrado el oficio No. 368-AMT-2017 (Drav-3720-2017) de 17 de octubre de 2017, con el cual el señor Fausto Miranda Lara, Director General Metropolitano de Tránsito AMT de ese entonces, da contestación al señor Mario Guayasamín Delgado, Concejal Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en atención al requerimiento formulado en Oficio No. MGD-CMQ-2017-0210 de 11 de septiembre de 2017, que tiene relación con: "... envíe a mi despacho la siguiente información: en cuantas Operadoras de Transporte Comercial en Taxis, Convencional y/o Ejecutivo fueron repartidas las 145 habilitaciones operacionales (cupos).-Listado con nombres, apellidos, número de cédula de las personas, nombre y número otorgado a cada Operadora Comercial en Taxi Convencional y/o Ejecutivo de las 145 habilitaciones operacionales (cupos) (...)", a la vez que adjunta copias certificadas de oficio 368-AMT-2017 y las respectivas resoluciones e informes técnicos, en el que se hace constar la modificatoria de permiso de operación y un informe técnico que hace alusión al oficio No. SM-432/2016 suscrito por el Dr. Darío Tapia, Secretario de Movilidad de aquel entonces (mismo que adjunto al presente) y en el que dispone: "(...) se deberá entregar las ciento cuarenta y cinco (145) habilitaciones operacionales que debían ser entregadas como parte de esta necesidad de servicio y que no fueron por diversas causas, sean asignadas a Operadoras de Transporte Comercial en Taxi, Convencional o Ejecutivo, debidamente constituidas, para lo cual se dará atención a aquellas que a través de las Federaciones de Transporte en Taxi domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, constituidas y reconocidas por la Ley, presenten las respectivas solicitudes acompañadas de los requisitos previstos en la normativa vigente (...)"

Al respecto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, y por ser la Fiscalía la Institución que ejerce la acción penal pública, conforme lo determinado en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador y 442 del Código Orgánico Integral Penal, cumpla con remitir la presente documentación a fin que dentro de sus competencias se dé inicio a lo que en derecho corresponda.

Dejo sentado señor Fiscal, que el presente documento no constituye acusación particular de quien suscribe el mismo.

Atentamente,



Ing. Alfredo León Banderas
Secretario de Movilidad
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



1 Ejemplar: Sr. Fiscal Provincial de Pichincha, **Fiscalía General del Estado**
2 Ejemplar: Secretaría de Movilidad
3 Ejemplar: Asesoría Jurídica

Revisado por:	Dr. Alfredo Vintimilla	AJ	2018/09/04	/
---------------	------------------------	----	------------	---

Adjunto los oficios: No. A306, oficio No. 457-LMM-CMQ-2018 y sus anexos, oficio No. 402-CPP-2018, oficio No. 769-AMT-2018, oficio No. SM-1273-2018, oficio No. 787-AMT-2018, oficio No. SM-914-2018, oficio No. 706-AMT-2018, oficio No. 755-AMT-2018, oficio No. 368-AMT-2017, oficio No. SM-432/2016 constantes en 166 Fojas y 1 CD

Doctora
Ruth Palacios
Fiscal Provincial de Pichincha
Presente.-

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que por información de los señores agentes investigadores que realizó la pericia documental en el mes de agosto de 2018, en la Unidad de Archivo de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, en las instalaciones del Bicentenario dentro de la Instrucción Fiscal 170101818011560, de la revisión de los expedientes de varias organizaciones de transporte comercial en la modalidad de taxis, por ellos requeridos, la DRAV pudo verificar una serie de inconsistencias en las modificatorias de permisos de operación, por lo que inmediatamente al concluir la intervención por parte de Fiscalía, se procedió a realizar el levantamiento y organización de los archivos documentales de las Operadoras de Transporte Comercial, encontrando varias novedades:

1. Se confiere varias resoluciones con la figura de modificatorias de permiso de operación, en las cuales se realiza el incremento de cupos en los años 2016 y 2017, sin el respectivo sustento técnico y/o jurídico que las avale, en varias operadoras se concede más de una modificatoria en las que se incrementa cupos, al revisar el permiso original concedido a la Empresa de Transporte cuenta con un número inferior de cupos autorizados y con las modificatorias se observa un incremento sustancial.
2. Se verifica en ciertos expedientes resoluciones de incrementos de cupos impresas en papel bond simple con el logotipo institucional, en las que aparentemente difieren las sumillas o carecen de las mismas, con numeración supuestamente institucional que no guarda congruencia con las fechas y no se adjunta de todos los accionistas beneficiarios de los incrementos de cupo en las modificatorias de los permisos de operación, por lo que se presume que adolecen de legalidad, aspecto informado por los señores agentes referidos.
3. En los expedientes no reposan documentos personales ni requisitos que hayan sido presentados por los socios y/o accionistas que fueron beneficiados de los incrementos de cupo.
4. En las carpetas no reposan todas las resoluciones supuestamente emitidas por la AMT.
5. No se encuentran foliados los expedientes por lo que a la presente fecha se dispuso armar los expedientes, membretarlos y foliarlos.
6. Al no existir un archivo documental ni digital se dispuso se inicie con la organización y digitalización del mismo.

7. Se ha revisado las modificatorias de permiso de operación con el sistema informático AS400 y se ha verificado que se encuentran emitidos más registros provisionales de vehículos para revisión técnica vehicular, de los que constan supuestamente autorizados en las resoluciones de modificatorias antes citadas.
8. Del levantamiento de todas las resoluciones de modificatorias de permiso de operación que constan en los expedientes del archivo se verificó que se han concedido alrededor de 2200 incrementos de cupo, en los años 2016-2017.
9. Todas las resoluciones de modificatorias de permiso de operación son elaboradas por los mismos servidores municipales: Carlos Matailo, Andres Bayas, revisadas por el Ing. Antonio Salguero y suscritas por la Ing. Mariela Veloz Santillan, en calidad de Directora de la Drav o por el Ing. Antonio Salguero, en calidad de Director (E).
10. Se ha encontrado el Oficio No. SM00432/2016 de mayo 2016 suscrito por el Doctor - Darío Tapia en el que se dispone "(...)se deberá entregar las ciento cuarenta y cinco (145) habilitaciones operacionales que debían ser entregadas como parte de esta necesidad de servicio y que no fueron por diversas causas, sean asignadas a Operadoras de Transporte Comercial en Taxi, Convencional o Ejecutivo, debidamente constituidas, para lo cual se dará atención a aquellas que a través de las Federaciones de Transporte en Taxis domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, constituidas y reconocidas por la Ley, presenten las respectivas solicitudes acompañadas de los requisitos previstos en la normativa vigente(...), no se cita en ninguna de las resoluciones de modificatorias, por lo que no se puede identificar los 145 cupos a los que hace alusión.
11. Se ha revisado las Resoluciones emitidas en relación a proceso de regularización de taxis 2011, encontrándose la Resolución No. **002-SM-2014 de 14 de agosto de 2014, con la que dispone el CIERRE EL PROCESO DE REGULARIZACION DE TAXIS 2011.**
12. Con Oficio No. 755-AMT-2018 de 24 de agosto de 2018 se puso en conocimiento de la Secretaria de Movilidad, que se encontró en los archivos de la Drav, el Oficio No. 368-AMT-2017 (Drav-3720-2017) de 17 de octubre de 2017, con el cual el señor Fausto Miranda Lara, Director General Metropolitano de Tránsito AMT de ese entonces, da contestación al señor Mario Guayasamín Delgado, Concejal Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en atención al requerimiento formulado en Oficio No. MGD-CMQ-2017-0210 de 11 de septiembre de 2017, que tiene relación con: "...*envíe a mi despacho la siguiente información: En cuantas Operadoras de Transporte Comercial en Taxis, Convencional y/o Ejecutivo fueron repartidas las 145 habilitaciones operacionales (cupos).- Listado con nombres, apellidos, número de cédula de las personas, nombre y número otorgado a cada Operadora de Transporte Comercial en Taxi, Convencional y/o Ejecutivo de las 145 habilitaciones operacionales (cupos) (...)*"

Cabe indicar que la Secretaria de Movilidad puso en conocimiento de la Fiscalía a su cargo, un informe preliminar con el Oficio No. SM-1641-2018 de 04 de septiembre de 2018, con el cual se apertura la **denuncia No. 170101818091875.**

Particular que pongo en su conocimiento y reitero mi compromiso de colaboración en la presente investigación, a fin de que esclarezcan los hechos y se determine responsabilidades.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Julio Puga Mata
Julio Puga Mata

**Director General Metropolitano
Agencia Metropolitana de Tránsito**



Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaboración	P. Carvajal	AMT-DRAV	16/10/2018	
Aprobación	P. Abril	AMT-DRAV	16/10/2018	

Ejemplar 1: Fiscal Provincial de Pichincha
Ejemplar 2: Dirección General AMT

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES

RECIBIDO

15 16 OCT 2018 19 HORA

ANEXOS: _____
NOMBRE: *Puga Mata*
FIRMA: _____